

Expediente: 135/1993
Carátula: CIA. SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S.A. CFERRO LAZARTE RUBEN HUMBERTO Y OTROS S/
ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 05/12/2023 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - BALAL, -DEMANDADO
90000000000 - FERRO, MARGARITA LUCINDA-DEMANDADA
20168818786 - CITRUSVIL S.A., -DEMANDADO
90000000000 - MAHMUD, ALEJANDRO-DEMANDADO
90000000000 - GOMEZ, DANIEL ESTEBAN-DEMANDADO
90000000000 - FERRO, HUMBERTO GUSTAVO-DEMANDADO
90000000000 - FERRO, PEDRO FRANCISCO-DEMANDADO
90000000000 - FERRO, MARÍA LUISA-DEMANDADA
90000000000 - CIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S.A., -ACTOR
90000000000 - FERRO, CLARA ERCILIA-DEMANDADA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 135/1993



H20702650162

JUICIO: CIA. SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S.A. CFERRO LAZARTE RUBEN HUMBERTO Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 135/1993.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N° 564 AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 04 de Diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de lanzamiento en los presentes autos caratulados “CIA. SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S.A. CFERRO LAZARTE RUBEN HUMBERTO Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 135/1993”, y

CONSIDERANDO:

Que estando citados legalmente los demandados Daniel Esteban Gómez, Alejandro Mahmud, Julio Cesar Viera y Rubén Humberto Ferro Lazarte, éste último, ante su fallecimiento, representado por sus herederos María Luisa, Margarita Lucinda, Clara Ercilia, Gustavo Humberto y Pedro Francisco Ferro, a la entrega a la actora ejecutante, del inmueble ubicado en la localidad de Caspichango,

Dpto Monteros, identificado como Padrón N° 43492 y que figura inscripto en el Registro Inmobiliario Matrícula M-60228, en una fracción de alrededor de 60 hectáreas que se encuentran ubicadas al noroeste y suroeste de la casa de la administración de la finca Caspichango y terreno que las rodea, así como también a la desocupación y entrega de la citada casa.

Que conforme establece el art. 601 del C.P.C.y C.: *“Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento”*. Y de acuerdo a las constancias de autos, la sentencia de fondo de fecha 30/11/2022 ha quedado firme y se ha cumplido con creces en plazo de 10 días allí dispuesto para el cumplimiento de la misma, por lo que corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución, con costas a cargo de la parte accionada.

En conformidad con lo solicitado, corresponde autorizar al Dr. Ángel Fara, o a la persona que el mismo designe, a recibir la posesión del inmueble en nombre de su mandante Citrusvil S.A.

Por ello:

RESUELVO:

I°) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada por la actora Citrusvil S.A.; en contra de los demandados Daniel Esteban Gómez, Alejandro Mahmud, Julio Cesar Viera y Ruben Humberto Ferro Lazarte, éste último, ante su fallecimiento, representado por sus herederos María Luisa, Margarita Lucinda, Clara Ercilia, Gustavo Humberto y Pedro Francisco Ferro; poniendo a la actora ejecutante, representada por Citrusvil S.A., en la persona de su apoderado Dr. Ángel Fara o la persona que el mismo designe, en posesión del inmueble ocupado por la ejecutada ubicado en la localidad de Caspichango, Dpto Monteros, identificado como Padrón N° 43492 y que figura inscripto en el Registro Inmobiliario Matrícula M-60228, en una fracción de alrededor de 60 hectáreas que se encuentran ubicadas al noroeste y suroeste de la casa de la administración de la finca Caspichango y terreno que las rodea, así como también a la desocupación y entrega de la citada casa.

II°) Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto I, oportunamente, **LÍBRESE MANDAMIENTO** al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia de este Centro Judicial Monteros, para que se constituya en el inmueble de la litis, detallado en el punto I°, y proceda a intimar a la condenada a la restitución en el acto de la posesión del bien objeto de la presente y al lanzamiento y expulsión en caso de negativa, facultándose al mismo a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario, abrir cerraduras, quitar alambradas y desplazar bienes y efectos que se encuentren en poder de la condenada y constituir en caso necesario depositarios de los mismos.

III°) COSTAS a cargo de la parte ejecutada.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 04/12/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.